

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Murillo Tolima, primero de abril de dos mil veintidós.

Rad. 2021-00025-03

Se allegó dentro de este asunto contestación de la demanda presentada mediante apoderada por el señor Miguel Ángel Forero quien concurre en representación de la señora Abigail Forero Benítez hija del demandado a la que acompañó la partida de bautismo.

Con fundamento en la documentación aportada el Despacho pone de presente que dentro de este proceso se han agotado algunas etapas como son admisión de demanda, reconocimiento de varias personas unos en calidad de hijos del demandado y otros en representación de algunos ya fallecidos; del mismo modo, se precisa que, mediante autos del 04 de noviembre de 2021, visto a fol. 118 y ss., de la carpeta se ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de Siervo Forero, trámite que se surtió entre 05 de noviembre de 2021 y el 06 de diciembre de 2021; en igual sentido, atendiendo a solicitud de la apoderada que aquí representa el extremo pasivo, para terminar de integrar el litisconsorcio por auto del 13 de diciembre de 2021 visto a fol. 281 y ss., se ordenó entre otros el emplazamiento de los herederos de Abigail Forero Benítez por haberse informado de su fallecimiento, trámite que se materializó entre el 19 de enero de 2022 y el 21 de febrero de 2022.

De acuerdo a lo anterior, hemos de apoyarnos en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, que indica que el emplazamiento se hará únicamente en el registro de personas emplazadas y art. 375-7 inciso final del CGP complementa que dentro del término de publicación los emplazados podrán contestar la demanda y que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Como quedó anotado en precedencia, la norma en cita determina con precisión en qué oportunidades puede contestarse la demanda y una de ellas es "*dentro del término de emplazamiento*" seguidamente el mismo contenido normativo impone que quienes concurren posteriormente, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se tiene que obra a fol. 303 de la carpeta que el día 25 de marzo de 2022, se allegó la contestación de la demanda del señor Miguel Ángel Forero junto con el recurso de reposición contra el auto admisorio, ello para significar que como no fue presentada dentro del interregno de emplazamiento comprendido entre el 19 de enero de 2022 y el 21 de febrero de 2022, resulta extemporánea por lo que así se declara, igual suerte corre el recurso de reposición incoado. Se reitera por enésima vez que aquí es improcedente la apelación por tratarse de un proceso de única instancia.

De acuerdo a lo dicho, se tiene al compareciente como integrante del extremo pasivo de la litis y a la doctora Diana Carolina Díaz Gutiérrez como su apoderada para que haga valer sus derechos a partir de su reconocimiento.

Como está pendiente el trámite ordenado en el párra final del auto fechado 24 de febrero de 2022 obrante a fol. 287 del expediente, se dispone darle cumplimiento una vez en firme este proveído.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.